



NO. DAF-RMSG-009/17

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA MINICIPALIDADE CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA MINICIPALIDADE CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA MINICIPALIDADE CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA MINICIPALIDADE CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA MINICIPALIDADE CONTRATO DE CONTRA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU Eliminados 1 y 2: REGLAMENTO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA Nombre y Firma del Administrador EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL Único. Fundamento: MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Art. 113 Frac. 1 LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. JUANA MARÍA MARTÍNEZ ZÁRATE, el Art. 116 SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y POR OTRA PARTE PARTE DE LA CATALIDA DE LA CATALIDA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y POR OTRA PARTE PARTE DE LA CATALIDA DEL CATALIDA DEL CATALIDA DE LA CATALIDA DEL CATAL CRISERVICES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL

EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "EL información PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS que contiene Nombre y Firma PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS del Administrador SIGUIENTES:

En virtud de

Antecedentes

- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con 1. disponibilidad de recursos, mediante la cédula de autorización de suficiencia presupuestaria número DAF/045/17, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 35901 (servicios de jardinería y fumigación) del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAF-RMSG-011/17 de fecha 17 de abril de 2017.
- El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, II. con fundamento en los artículos 25, 26 fracción III, 40 párrafo tercero, 42 párrafos primero, tercero y sexto y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30 párrafos tercero y cuarto y 85 de su Reglamento, y habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 17 de abril de 2017.
- Queda sujeto a la disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2017, de III. conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 18 de su Reglamento, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para "LAS PARTES".
- Asimismo, a través de escrito de fecha 17 de abril de 2017, signado por la titular de la IV. Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, se justifica la contratación.
- En consecuencia, la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio DAyF/SRMyS/0519/2017, recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 24 de abril de la presente anualidad, solicitó la elaboración del contrato.











Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con Motivación: personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado Eliminado 2: en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Firma del Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal único. de Contribuyentes número INE-810901-CP4.

Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP v

11. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por Párrafo 1 de objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para En virtud de adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria tratarse de y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las que contiene disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la Firma del Administrador solidaridad social.

- En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente contrato, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con V. disponibilidad de recursos, mediante la cédula de autorización de suficiencia presupuestaria número DAF/045/17, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 35901 (servicios de jardinería y fumigación) del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Reguisición de Bienes y Servicios número DAF-RMSG-011/17 de fecha 17 de abril de 2017.
- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la VI. Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su administrador único, que:

Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que I. acredita con la Escritura Pública número 98,158 de fecha 28 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría Pública número





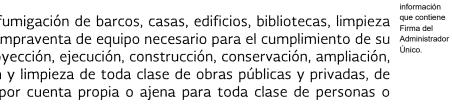


49 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y con Registro Federal de Motivación: Contribuyentes CRI0208285N7.

Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 98,158 de fecha 28 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría Pública número 49 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.

Eliminado 2: Firma del del Administrado Único. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la I GTAIP En virtud de tratarse de información que contiene Firma del

III. Tiene por objeto social la fumigación de barcos, casas, edificios, bibliotecas, limpieza de inmuebles, jardinería, compraventa de equipo necesario para el cumplimiento de su Administrador objeto social, el diseño, provección, ejecución, construcción, conservación, ampliación, mantenimiento, decoración y limpieza de toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería, y arquitectura, por cuenta propia o ajena para toda clase de personas o instituciones, entre otros.





11.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.

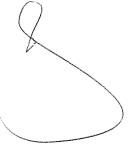
- El presente contrato fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, V. con fundamento en los artículos 25, 26 fracción III, 40 párrafo tercero, 42 párrafos primero, tercero y sexto y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30 párrafos tercero y cuarto y 85 de su Reglamento, y habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 17 de abril de 2017.
- Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la VI. organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato.
- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente. VII.
- VIII. Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Lord Byron 53 101, Bosque de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11580, México.

Declaran "LAS PARTES" que:

Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter I. administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.













El presente contrato constituye el acuerdo entre "LAS PARTES" en relación con su Motivación: 11. objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre Eliminado 2: éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.

Firma del del Administrador Fundamento:

Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los Art. 113 Frac. 1 III. antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el el Art. 116 presente instrumento.

de la LFTAIP y Párrafo 1 de la I GTAIP En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Administrador

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INEA" a prestar el Servicio de Fumigación, desinsectación, desratización y desinfección y para la conservación y mantenimiento de la jardinería con iminado 2 suministro de insumos.

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "EL INEA" a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo Técnico que firmado por "LAS PARTES" forma parte íntegra del presente contrato.

Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" acuerdan que el monto mínimo por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es la cantidad de \$154,282.32 (ciento cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos pesos 32/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y como monto máximo la cantidad de \$385,705.80 (trescientos ochenta y cinco mil setecientos cinco pesos 80/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá contra entrega de los servicios contratados como se detalla en el Anexo Técnico.

Así mismo convienen "LAS PARTES" que por ninguna circunstancia el precio pactado variará durante la vigencia del presente contrato.

Si "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de "EL INEA".

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en el Anexo Técnico por los servicios realizados conforme a las características y especificaciones contratadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por el administrador y/o el supervisor del contrato.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

Prestar los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a





través del administrador del contrato y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las Motivación:
Datos perso
Eliminado 2

Indicaciones que estos le otorguen por escrito.

Eliminado 2:
Firma del
del Administrador

Aceptar, de ser el caso, que **"EL INEA"** efectúe las retenciones, deducciones o descuentos único.

Entregar al administrador y/o al supervisor del contrato, en caso de que se lo soliciten, un Párrafol 1 de la LGTAIP.

Entregar al administrador y/o al supervisor del contrato, en caso de que se lo soliciten, un Párrafol 1 de la LGTAIP.

En virtud de

Art. 113 Frac. 1
de la LETTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del

Cuarta.- Procedimiento de pago.

El(los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno, que firmado por Administrador "LAS PARTES", forma parte íntegra del presente contrato.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

"EL PROVEEDOR" otorgará, al momento de efectuarse el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", por conducto del administrador y del supervisor del contrato, será el área responsable de verificar, comprobar y supervisar que se cumpla con los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato.

La administradora del contrato es la titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios y el supervisor es el titular del Departamento de Servicios Generales.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente contrato será a partir del día 21 de abril al 31 de diciembre de 2017.

Esta vigencia es voluntaria para "EL INEA" y forzosa para "EL PROVEEDOR", por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado.

Novena. - Confidencialidad.

"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Datos Person

The same of the sa

Página **5** de **11**

N





Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por Motivación: algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se Eliminado 2: proporcionen entre sí "LAS PARTES" para el debido cumplimiento del objeto del presente Firma del del Administrador convenio, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con Unico. cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que Art. 113 Frac. 1 establezca la lev.

de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de

Décima.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este contrato, por razones de austeridad tratarse de presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito que contiene a "EL PROVEEDOR" en el domicilio señalado en su declaración VIII, con tres días de anticipación Administrador y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos, conforme a las Único. características y especificaciones contratadas, procediendo a la suscripción del finiquito Eliminado 2 Correspondiente.

Décima primera.- Terminación anticipada.

'EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios recibidos, originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a "EL PROVEEDOR" con tres días naturales de anticipación.

Décima segunda.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima tercera.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que "EL PROVEEDOR" hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el contrato deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al





término señalado en el párrafo primero de esta cláusula, y cuando se rescinda el contrato se Motivación: Datos personales. formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar Eliminado 2: "EL INEA" por concepto de los servicios recibidos, hasta el momento de la rescisión.

Décima cuarta.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de de la LETAIP y el Art. 116 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación Párrafo 1 de la LGTAIP. En Virtud de

Décima quinta.- Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que en el caso de incumplimiento en el tiempo de la prestación de los Administrador servicios "EL INEA" procederá a calcular la pena convencional conforme al 1% por cada día natural de atraso, sobre el monto de los servicios prestados con atraso, la que no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Asimismo, "EL INEA" notificará a "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que éste realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja a favor de "EL INEA" en el domicilio establecido en la declaración VI de "EL INEA".

Cuando la prestación de los servicios se realice de manera deficiente, el monto máximo a penalizar será del 10%. Asimismo "EL INEA" notificará al representante legal de "EL PROVEEDOR" dicha pena, para que realice el pago de la penalización mediante efectivo o cheque de caja, a favor de "EL INEA".

El cálculo de las penas convencionales, deductivas o contractuales es responsabilidad del área requirente a través del administrador y supervisor del contrato, así como de cualquier incumplimiento y deberá avisar en tiempo y en forma a la Dirección de Administración y Finanzas.

Décima sexta.- Garantía de cumplimiento de contrato.

"EL PROVEEDOR", para asegurar el debido cumplimiento de este contrato, se obliga a entregar a **"EL INEA"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma, preferentemente fianza que tendrá carácter de divisible, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de **"EL INEA"**, por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Fianza que sólo se dará por terminada treinta días hábiles después de la fecha de la terminación de vigencia del contrato o de su terminación anticipada.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** y con autorización expresa de **"EL INEA"**.

En el caso de que **"EL INEA"** convenga con **"EL PROVEEDOR"** un incremento en la cantidad de la prestación de los servicios, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el contrato presente uno de los siguientes casos:

Firma del
del Administrador
Único.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LETAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Administrador

4

Página 7 de 11





- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no proporcione el servicio, motivo de esta contratación.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Décima séptima.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este la LGTAIP. Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima octava.- Relación contractual.

La relación existente entre "EL INEA" y "EL PROVEEDOR" es de carácter estrictamente administrativa, por lo que "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente contrato, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con "EL INEA" y por lo tanto, en ningún momento se considera a "EL INEA" como intermediario.

Por lo anterior "EL PROVEEDOR" se obliga a dejar a salvo a "EL INEA" de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente contrato, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Décima novena.- Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" exenta a **"EL INEA"** de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los servicios.

Vigésima.- Patentes, marcas y derechos de autor.

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto de la contratación de los servicios objeto de este contrato, por lo que de presentarse alguna reclamación a "EL INEA" con ese motivo, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL INEA" a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Vigésima primera- Datos personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, "EL PROVEDOR" reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

Vigésima segunda.- De la información a los órganos de control.

"EL INEA" y **"EL PROVEEDOR"** se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en **"EL INEA"**, en el momento que se les requiera, toda la información

Motivación: Datos personales Fliminado 2: Firma del Único. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP v el Art. 116 Párrafo 1 de tratarse de información que contiene Firma del Administrador Único.

~

4





relacionada con el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 25, Motivación: 26 fracción III, 40 párrafo tercero, 42 párrafos primero, tercero y sexto y 47 de la Ley de Eliminado 2: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y artículos 30 párrafos tercero y Firma del cuarto y 85 de su Reglamento.

Vigésima tercera.- De integridad y combate a la corrupción.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la ejecución del contrato ni él ni sus socios, directivos Párrafo 1 de la LGTAIP. O empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el En virtud de otorgamiento o la contratación indebidos de los servicios objeto del contrato; b) promoverán información ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la que contiene resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del contrato, y, c) Administrador ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos Único.

Datos personale Eliminado 2: Firma del del Administradi Único. Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene Firma del Administrador Único.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que durante la vigencia del contrato se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el ráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades:

Vigésima cuarta.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que durante la vigencia del contrato, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con los servicios objeto de este contrato:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de dichos servicios;
- 2) Restringir o limitar la prestación de los servicios;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
- 4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el contrato, o
- 5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del contrato, el que **"EL PROVEEDOR"**, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con los servicios que son objeto de este contrato y que la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** de que se trate, por si o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad compețente.

A J

1

Página 9 de 11





Vigésima quinta.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento "EL PROVEEDOR" y "EL INEA" podrán presentar ante la Secretaría de la Motivación: Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del Eliminado 2: contrato, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la Firma del del Administrador solución de las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y único. Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP v la LGTAIP. tratarse de información aue contiene

En el supuesto de que "LAS PARTES" lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio Párrafo 1 de respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en En virtud de caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima sexta.- Modificaciones al contrato y asuntos no previstos.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", Unico. siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del contrato deberán ser notificadas en el domicilio señalado por "LAS PARTES" para tales efectos con al menos quince días naturales de anticipación y constancia por escrito y serán resueltas de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima séptima. - Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de "EL INEA", a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando "EL PROVEEDOR" opte por adherirse a las cadenas productivas de "EL INEA" en la página web https://cadenasnafin.com.mx, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Vigésima octava.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente contrato no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Vigésima novena.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente contrato se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en ellas.

Firma del Administrador

Página **10** de **11**





Eliminado 1

Administrador único

Trigésima.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, **"LAS PARTES"** se someterán Motivación: expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Eliminados 1 y 2: Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de Nombre y Firma del Administrador sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" del valor, alcance y fuerza legal de sus de la LFTAIP y eláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de once fojas, por duplicado para constancia Párrafo 1 de y validez, en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil la LGTAIP. En virtud de diecisiete, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PROVEEDOR".

Eliminados 1 y 2:
Nombre y Firma
del Administrador
Único.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de

En virtud de tratarse de información que contiene Nombre y Firma del Administrador Único.

Por "EL INEA"

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín

Apoderado legal

Asistido por

Lic. Juana María Martínez Zárate Subdirectora de Recursos Materiales v Servicios

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del Contrato Abierto de Prestación de Servicios de fecha 24 de abril de 2017, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y Criservices, S.A. de C.V. cuyo objeto es prestar el Servicio de Fumigación, desinsectación, desratización y desinfección y para la conservación y mantenimiento de la jardinería con suministro de insumos.